



19 de marzo de 2018

(18-1649)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN
DE CARNE DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO**

ACUERDO CONFORME AL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 15 de marzo de 2018, dirigida por la delegación del Brasil y la delegación de Indonesia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

La República Federativa del Brasil y la República de Indonesia desean informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el Brasil e Indonesia han acordado que el plazo prudencial para que Indonesia aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo (DS484)* será de ocho meses contados a partir del 22 de noviembre de 2017, fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 22 de julio de 2018.

Le solicitamos respetuosamente que distribuya la presente comunicación a los Miembros del OSD.
